TÍTULO II – CAPÍTULO VIII

recuperación de las pérdidas iniciales generadas por el proyecto. Lo previsto en este punto será acreditado por las organizaciones y sus gerentes y administradores mediante el formato dispuesto para el efecto por esta Superintendencia.

Las determinaciones se adoptarán bajo la responsabilidad de los administradores de las cooperativas (Representante Legal y Consejo de Administración) en desarrollo de las políticas que sobre la materia establezca cada una de ellas y deberán consultar el mejor interés y protección de los asociados ahorradores.

**1.2 Régimen de autorización general**

Las organizaciones vigiladas, con excepción de aquellas sometidas al régimen de autorización individual previsto en el numeral 1.3 del presente Capítulo, pueden abrir, trasladar o cerrar sus oficinas, sucursales o agencias, sin la autorización previa de la Superintendencia de la Economía Solidaria, los administradores de las cooperativas deberán acreditar su decisión en los términos previstos en el punto anterior, además de lo cual es indispensable que dejen en la carpeta correspondiente como mínimo la siguiente documentación:

a. Estudio de mercado y de factibilidad.

b. Contar con las seguridades necesarias para la oportuna y correcta prestación del servicio al público.

c. Copia del Acta del consejo de administración donde conste la aprobación de la apertura, cierre o traslado de la oficina correspondiente.

Los requisitos anteriores deberán documentarse y permanecer, como prueba de su cumplimiento, en las instalaciones de la cooperativa, en un archivo especial que debe denominarse Régimen de Oficinas, a disposición de esta Superintendencia para su revisión posterior, y en caso de incumplimiento los administradores quedarán sujetos a las sanciones previstas a imponer de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y numeral 8, artículo 9 del Decreto 186 de 2004.

Lo anterior, sin perjuicio que la Superintendencia pueda ordenar el cierre de la citada oficina por haber omitido el cumplimiento de alguno de los requisitos precitados.

INCISO CUARTO DEROGADO

Todas las aperturas, traslados o cierres de oficinas, sucursales o agencias deben ser informadas a esta Superintendencia, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al hecho, previo haberse realizado el registro mercantil, remitiendo para el efecto el formato previsto en numeral 1.1 del presente Capítulo.

 71

TÍTULO IV – CAPÍTULO VII

Es deber de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente expedir su propio reglamento, el cual debe contener, como mínimo: forma y responsables de la convocatoria, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, si es del caso, o de quienes hagan sus veces, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y las erogaciones derivadas de éstas, de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea. En términos generales, debe preverse todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano permanente de administración.

Para el adecuado funcionamiento en las relaciones entre la gerencia y otros órganos de administración, control o vigilancia, las organizaciones deberán fijar respecto al desempeño de sus gerentes condiciones para:

* El seguimiento a las decisiones o recomendaciones realizadas por el consejo de administración o junta directiva, junta de vigilancia o comité de control social, auditoría interna, cuando aplique, revisoría fiscal y a los requerimientos del supervisor.
* La presentación del informe de gestión al consejo de administración o junta directiva, y mecanismos de comunicación e información con dicho órgano, en el que se disponga que la información será enviada con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión.
* El gerente no podrá ser simultáneamente miembro de consejo de administración o junta directiva, de junta de vigilancia o comité de control social.
* Las suplencias del gerente no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros del consejo de administración o junta directiva, junta de vigilancia o comité de control social, asociados o delegados.

**2.1 MISIÓN INSTITUCIONAL Y PLAN DE ACCIÓN**

En desarrollo de lo previsto en el numeral 1 del artículo 23 del Código de Comercio, le corresponde al Consejo de Administración o Junta Directiva:

# **ACUERDO SOBRE LA MISIÓN INSTITUCIONAL**

Con el paso del tiempo, la misión institucional y la dimensión de su importancia, se pierden, las decisiones que se adoptan en los órganos de gobierno se apartan o no guardan directa relación con la misma, por lo que se hace necesario, revisar periódicamente el acuerdo social por el cual se conformó la organización.

Por lo anterior, es importante que el consejo de administración o junta directiva, elabore un Plan Estratégico de Desarrollo a mediano y largo plazo, con la participación de los principales directivos de la organización, para aprobación de la asamblea general, acorde con el tamaño y características propias de cada organización. Este proceso es fundamental para establecer, en consenso, el compromiso colectivo de dirigir todos los esfuerzos individuales hacia un mismo propósito.

El proceso de planificación estratégica, indistintamente de la metodología que se aplique, conlleva a la determinación y/o revisión de, por lo menos, los siguientes aspectos:

* La misión y visión institucional y si es el caso, de los valores institucionales.

 128

TÍTULO IV – CAPÍTULO VII

* Identificación de las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, como producto del análisis interno y del entorno.
* Identificación de las demandas de clientes internos (asociados, directivos y empleados).
* Identificación de las demandas externas (usuarios, autoridades, clientes, comunidad).
* Establecimiento de los objetivos estratégicos (propósitos y metas cuantificables).

# **PLAN DE ACCIÓN**

A partir del Plan Estratégico de Desarrollo, le corresponde a la gerencia la elaboración, para aprobación del consejo de administración o junta directiva, de planes de acción en periodos de tiempo más cortos (plan anual), que contemplen, la designación de los responsables de la ejecución, metas de cumplimiento, productos; así, como el presupuesto de los recursos que se requieren para la implementación de dichos planes.

La gerencia, antes de culminar un periodo anual, deberá presentar un informe al consejo de administración o junta directiva sobre la ejecución del plan de acción y propondrá el plan y el presupuesto para el siguiente año.

**2.2 DEBERES DEL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL**

En desarrollo de los deberes previstos en el artículo 23 del Código de Comercio, los siguientes deberes estarán a cargo del gerente o representante legal de la organización solidaria:

1. Diseñar y someter a aprobación del consejo de administración o junta directiva los planes, códigos y reglamentos de su competencia y velar por su efectiva aplicación.
2. Conocer, decidir, responder e informar, al consejo de administración o junta directiva, al menos lo siguiente:
	1. El estado de cumplimiento de los planes, estrategias, metas y presupuestos.
	2. La situación financiera y el desempeño (estado de resultados) de la organización solidaria, su estructura de costos, incluyendo el análisis de indicadores financieros de apalancamiento, rentabilidad y liquidez.
	3. El estado actual de la valoración de los principales riesgos que enfrenta la organización solidaria, junto con los reportes que en tal sentido sean necesarios.
	4. El estado del sistema de control interno, en sus diferentes componentes.
	5. El estado del cumplimiento de las normas y regulaciones aplicables.
	6. El estado actual, así como la evolución de las principales contingencias a favor o en contra de la organización.
	7. Las comunicaciones y quejas recibidas que, por su relevancia, deban ser conocidas por el consejo de administración o junta directiva. En este caso, corresponderá definir al consejo de administración o junta directiva, los asuntos que considere relevantes.
	8. Adoptar y poner en práctica políticas prudentes y transparentes en materia de riesgos y en la observancia de normas contables, de acuerdo con las disposiciones vigentes e instrucciones impartidas por esta Superintendencia.
	9. Contratar y mantener personal competente
	10. Informar al consejo de administración o junta directiva, sobre situaciones de conflicto de interés en los asuntos que le corresponda decidir.
	11. Poner a consideración del consejo de administración o junta directiva, los temas o asuntos en los que se requiera su aprobación.
	12. Dar a conocer al consejo de administración o junta directiva los informes y requerimientos formulados por la revisoría fiscal y las autoridades de supervisión, fiscalización, apoyo y control.

 128-1

TÍTULO IV – CAPÍTULO VII

* 1. Cumplir las instrucciones, requerimientos u órdenes que señalen los órganos de supervisión o fiscalización y las recomendaciones de los órganos de control.
	2. Informar sobre las decisiones críticas adoptadas por la gerencia.
	3. Informar sobre las demandas de asociados y usuarios identificadas.
	4. El análisis de contexto externo, legislación, competencia, especialmente si existen cambios, oportunidades de negocio, si es del caso.

**3. PROHIBICIONES DE LOS ADMINISTRADORES**

Sin perjuicio de lo consagrado en el estatuto, los administradores se abstendrán, entre otras, de realizar las siguientes conductas:

1. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
2. Transgredir el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés relativas al ejercicio de sus actividades.
3. Celebrar o ejecutar en contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, operaciones con los directivos o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.
4. Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley.
5. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito o efecto la evasión fiscal.
* No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia deba entregarse a los asociados, al público o a los usuarios de las organizaciones vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente

128-2